



DOCUMENTOS SOMETIDOS AL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA CON FECHA 19 DE ABRIL DE 2022

Proyecto Orden HFP/XXXX/XXXX, de XXXX, por la que se aprueban el modelo 592 "Impuesto Especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación" y el modelo A22 "Impuesto Especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución", se determinan la forma y procedimiento para la presentación de los mismos, y se regulan la inscripción en el Registro Territorial y la llevanza de la contabilidad y registro de existencias.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular creó, con efectos 1 de enero de 2023, entre las medidas fiscales para incentivar la economía circular, el Impuesto Especial sobre los envases de plástico no reutilizables.

El impuesto se configura como un instrumento económico para proteger el medio ambiente, al incentivar comportamientos respetuosos con el entorno natural, corregir externalidades ambientales y prevenir la generación residuos haciendo efectivo el principio de que el mejor residuo es el que no se genera. Este impuesto se articula como un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre utilización en territorio español de envases que, conteniendo plástico, no son reutilizables.

Constituyen hecho imponible del impuesto la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto y son contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que las realizan.

Los fabricantes estarán obligados a inscribirse en el registro territorial, autoliquidar e ingresar el importe de la deuda tributaria y llevar contabilidad.

Los adquirentes intracomunitarios, por su parte, estarán obligados autoliquidar e ingresar el importe de la deuda tributaria. Deberán, además, inscribirse en el registro territorial y llevar un registro de existencias, salvo que exclusivamente realicen adquisiciones intracomunitarias de productos objeto del impuesto conforme a lo dispuesto en la letra f del artículo 75 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, es decir, adquisiciones intracomunitarias en las que el peso total de plástico no reciclado no exceda de 5 kilogramos en un mes.

Los importadores quedan exceptuados de las obligaciones de inscripción, presentación de autoliquidación y llevanza de contabilidad o registro de existencias. El impuesto se liquidará en la forma prevista para la deuda aduanera, según lo dispuesto



por la legislación aduanera. Tendrán, además, la obligación de consignar la cantidad de plástico no reciclado importado, expresado en kilogramos, en la declaración aduanera de importación.

En relación con el censo de obligados tributarios, también estarán obligados a inscribirse en el registro territorial los representantes de los contribuyentes del Impuesto Especial sobre envases de plástico no reutilizables no establecidos en territorio español.

La presente orden, para facilitar el cumplimiento de las referidas obligaciones a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aprueba un formato electrónico de solicitud de inscripción en el registro territorial, del modelo de autoliquidación, del modelo de solicitud de devolución, de la contabilidad y del registro de existencias.

El ejercicio de la potestad reglamentaria desarrollada mediante esta orden se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 82 de la mencionada Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular dispone normas generales para la gestión del impuesto, habilitando a la persona titular del Ministerio de Hacienda y la Función Pública para regular el censo de obligados tributarios sometidos a este impuesto y el procedimiento para su inscripción en el Registro territorial, los modelos, plazos y condiciones para la presentación de autoliquidación y de solicitud de devolución del impuesto y el procedimiento y plazos para el cumplimiento de las obligaciones contables y registrales. En desarrollo de la mencionada habilitación legal se aprueba la presente orden.

Finalmente, es preciso señalar que el artículo 98.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, habilita, de acuerdo con el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, a la persona titular del Ministerio de Hacienda y la Función Pública para determinar los supuestos y condiciones en que los obligados tributarios deben presentar por medios telemáticos sus autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Inscripción en el registro territorial.



1. Deberán solicitar la inscripción en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales donde radique el establecimiento donde ejerzan su actividad o, en su defecto, donde radique su domicilio fiscal:

a) Los fabricantes de envases no reutilizables que contengan plástico, de productos plásticos semielaborados destinados a su elaboración o de productos de plástico destinados a permitir su cierre, comercialización o presentación.

b) Los adquirentes intracomunitarios de envases no reutilizables que contengan plástico, de productos plásticos semielaborados destinados a su elaboración o de productos de plástico destinados a permitir su cierre, comercialización o presentación.

No están obligados a inscribirse en el registro territorial aquellos que exclusivamente realicen adquisiciones intracomunitarias de productos objeto del impuesto conforme a lo dispuesto en la letra f del artículo 75 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

c) Los representantes de los contribuyentes del Impuesto Especial sobre envases de plástico no reutilizables no establecidos en territorio español.

2. Los obligados mencionados en el apartado anterior deberán presentar una solicitud de inscripción, acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la representación, cuando el obligado actúe mediante representante.

b) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar por la que se solicita la inscripción, con indicación del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que, en su caso, le corresponde.

c) Identificación y descripción del establecimiento en el que, en su caso, desarrolle la actividad.

d) Las autorizaciones previstas por la normativa específica del sector, cuando resulten inherentes al ejercicio de la actividad por la que se produce la inscripción.

3. La solicitud de inscripción en el registro territorial deberá efectuarse con carácter previo al inicio de la actividad por vía electrónica, a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Recibida la solicitud, y tramitado el oportuno expediente, la oficina gestora, acordará, si procede, la inscripción en el registro territorial del impuesto.



El acuerdo de inscripción será notificado al interesado, junto con la tarjeta acreditativa de la inscripción que incluirá el código de identificación del plástico (CIP) que le corresponde.

4. Los representantes de los contribuyentes del Impuesto Especial sobre envases de plástico no reutilizables no establecidos en territorio español, conforme al artículo 82.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, deberán haber sido nombrados y estar inscritos en el Registro territorial con anterioridad a la realización de la primera operación que constituya hecho imponible del impuesto.

5. Se aprueba el modelo de tarjeta de inscripción en el registro territorial, que figura como Anexo I en la presente orden.

Artículo 2. Código de identificación del plástico.

1. El código de identificación del plástico (CIP) es el código, configurado en la forma en la que se establece en el apartado 2 de este artículo, que identifica a los obligados inscritos en el registro territorial del Impuesto Especial sobre envases de plástico no reutilizables.

2. El código constará de 13 caracteres, distribuidos en la forma siguiente:

a) Las letras ES configurarán los dos primeros caracteres.

b) En tanto la persona titular del Ministerio de Hacienda no disponga su sustitución por otros caracteres, los caracteres tercero, cuarto y quinto serán ceros.

c) Los caracteres sexto y séptimo identifican a la oficina gestora en que se efectúa la inscripción en el registro territorial.

d) Los caracteres octavo y noveno identifican la actividad que se desarrolla.

e) Los caracteres décimo, undécimo y duodécimo expresarán el número secuencial de inscripción, dentro de cada actividad, en el registro territorial de la oficina gestora.

f) El carácter decimotercero será una letra de control.

3. Los obligados tributarios deberán obtener tantos CIP como actividades y, en su caso, establecimientos en los que desarrollen su actividad.

4. Los contribuyentes deberán solicitar la inscripción en el registro territorial y presentar, en su caso, la correspondiente autoliquidación ante la Administración tributaria competente por razón del territorio.



5. Se aprueban claves de actividad del Impuesto Especial sobre los envases de plástico no reutilizables previstas en el apartado 2.d) de este artículo, que figura como Anexo II en la presente orden.

Artículo 3. Aprobación de los modelos 592 y A22.

1. Se aprueba el modelo 592, «Impuesto Especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación», cuyo formato electrónico figura en el Anexo III de la presente orden.

2. Se aprueba el modelo A22, «Impuesto Especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución», cuyo formato electrónico figura en el Anexo IV de la presente orden.

Artículo 4. Obligados y plazos para la presentación del modelo 592.

1. Los fabricantes y los adquirentes intracomunitarios de productos incluidos en el ámbito objetivo del impuesto están obligados a la presentación del modelo 592 y a ingresar el importe de la deuda tributaria resultante del mismo.

2. Cuando el sujeto pasivo sea titular de varios establecimientos, la Oficina Gestora podrá autorizar la presentación y pago de una única autoliquidación centralizada en una entidad colaboradora autorizada.

3. La presentación del modelo 592 y, en su caso, el pago de la deuda tributaria se efectuará dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el periodo de liquidación que corresponda. En caso de domiciliación bancaria del pago, el plazo será desde el día 1 hasta el día 15 del mes siguiente a aquel en que finaliza el periodo de liquidación que corresponda.

A estos efectos, el periodo de liquidación coincidirá con el trimestre natural, salvo que se trate de contribuyentes cuyo periodo de liquidación en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido fuera mensual, atendiendo al volumen de operaciones u otras circunstancias previstas en la normativa de dicho impuesto, en cuyo caso será también mensual el periodo de liquidación de este impuesto.

4. Cuando la cuantía de las deducciones procedentes conforme a los apartados 1 y 2 del artículo 80 supere el importe de las cuotas devengadas en un periodo de liquidación, el exceso podrá ser compensado en las autoliquidaciones posteriores siempre que no hayan transcurrido cuatro años contados a partir de la finalización del periodo de liquidación en el que se produjo dicho exceso.

5. Los contribuyentes cuyas cuantías de deducción superen el importe de las cuotas devengadas, en el último periodo de liquidación del año natural y de conformidad con



lo dispuesto en el artículo 80.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, podrán solicitar la devolución del saldo existente a su favor mediante la presentación del modelo 592 correspondiente a dicho periodo de liquidación.

Artículo 5. Facultados para la presentación del modelo A22.

1. Los importadores y adquirentes a que el artículo 81.1 de la Ley de residuos y suelos contaminados confiere el derecho a solicitar la devolución del importe del impuesto pagado podrán solicitar la misma mediante la presentación del modelo A22.

2. El modelo A22 se deberá presentar acompañado de los justificantes de la existencia de los hechos descritos en el artículo 81.1 de la Ley de residuos y suelos contaminados, así como de los justificantes del pago del impuesto previstos en el artículo 81.2 de la Ley de residuos y suelos contaminados, cuya devolución se solicita.

3. La presentación del modelo A22 se efectuará dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el trimestre en que se produzcan los hechos que motivan la solicitud de devolución.

Artículo 6. Forma, condiciones generales y procedimiento para la presentación de los modelos 592 y A22.

El modelos 592 y el modelo A22 se presentarán de forma obligatoria por vía electrónica a través de Internet, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2a), 6, 7, 8, 9, 11, 18, 19a), 20 y 21 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución de naturaleza tributaria.

La obligación de presentar el modelo 592 y, en su caso, de efectuar el pago de la deuda tributaria deberá cumplirse por cada uno de los establecimientos en que los obligados desarrollen su actividad ante la Administración tributaria competente por razón del territorio. La oficina gestora podrá autorizar la presentación y el pago de una única autoliquidación centralizada en una entidad colaboradora autorizada.

Artículo 7. Obligaciones contables y registrales.

1. Los fabricantes de productos objeto del impuesto están obligados a la llevanza de contabilidad de los productos obtenidos conforme al formato electrónico que figura en el Anexo V de la presente orden.



La presentación de la contabilidad deberá efectuarse dentro del mes siguiente al periodo de liquidación al que se refiera, mediante su suministro electrónico en sede de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. A estos efectos, el mes de agosto se considera inhábil.

2. Los adquirentes intracomunitarios de productos objeto del impuesto que estén obligados a inscribirse en el registro territorial deben llevar un registro de existencias, conforme al formato electrónico que figura en el Anexo V de esta orden.

La presentación del registro de existencias deberá efectuarse ante la oficina gestora a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria dentro del mes siguiente al periodo de liquidación al que se refiera mediante su suministro electrónico. A estos efectos, el mes de agosto se considera inhábil.

Disposición transitoria primera. Inscripción en el registro territorial por actividad iniciada con anterioridad a la entrada en vigor de la orden.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 82.8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los contribuyentes y las personas físicas o jurídicas que representen a los contribuyentes no establecidos en el territorio español que deban inscribirse en el Registro territorial del Impuesto Especial sobre los envases de plástico no reutilizables deberán hacerlo durante los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente orden.

Disposición transitoria segunda. Obligaciones contables por existencias anteriores a la entrada en vigor del capítulo I del título VII de la Ley de residuos y suelos contaminados.

Los fabricantes deberán incluir en su contabilidad las existencias de productos objeto del Impuesto Especial sobre los envases de plástico no reutilizables que tengan almacenados a la entrada en vigor del impuesto.

Disposición final primera. Modificación de la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.

Se introducen las modificaciones en el apartado 2 de la disposición adicional única de la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios para incluir los siguientes modelos:



“Modelo 592. Impuesto Especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación”.

“Modelo A22. Impuesto Especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución”.

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

Uno. Se introduce modificación en el Anexo I, «Relación de modelos de autoliquidaciones cuyo ingreso puede ser domiciliado a través de las Entidades Colaboradoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria», para añadir el siguiente modelo:

Modelo: 592.

Denominación: Impuesto Especial sobre los envases de plástico no reutilizables Autoliquidación.

Dos. Se introduce modificación en el Anexo II, «Plazos generales de presentación telemática de autoliquidaciones con domiciliación de pago», para añadir el siguiente modelo:

Modelo: 592.

Plazo: el plazo será desde el día 1 hasta el día 15 del mes siguiente a aquel en que finaliza el periodo de liquidación que corresponda”.

Disposición final tercera. *Modificación de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las Entidades de crédito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Agencia Tributaria.*

Se modifica el anexo II para incluir:

Modelo:592.



Denominación: “Impuesto Especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación”.

Período de ingreso: M-T

Disposición final cuarta. *Modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución de naturaleza tributaria.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución de naturaleza tributaria:

Uno. Se modifica el artículo 1.2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, para incluir el modelo 592 entre los modelos de autoliquidación relacionados a los que son de aplicación sus disposiciones:

“Modelo 592. Impuesto Especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación”.

Dos. Se modifica el artículo 1.4 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, para incluir el modelo A22 entre los modelos de solicitud de devolución relacionados a los que son de aplicación sus disposiciones:

“Modelo A22. Impuesto Especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución”.

Disposición final quinta. *Tratamiento de datos personales.*

Los datos personales aportados por el obligado tributario en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones tributarias serán tratados con la finalidad de la aplicación del sistema tributario y aduanero. Este tratamiento se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se facilitará la información que exige el artículo 13 del Reglamento relativa a los posibles tratamientos y el ejercicio de los derechos sobre los mismos.

Disposición final sexta. *Entrada en vigor.*



La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid, a de de 2022. La Ministra de Hacienda y Función Pública.
María Jesús Montero Cuadrado.

ANEXO I
TARJETA DE INSCRIPCIÓN



IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

**TARJETA DE INSCRIPCIÓN EN
EL REGISTRO TERRITORIAL**

Agencia Tributaria

DELEGACIÓN DE LA AEAT DE:

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PLÁSTICO (CIP)

TITULAR :

NIF:

:

DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:

MUNICIPIO:

PROVINCIA:

ACTIVIDAD:

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

El Jefe de la Oficina Gestora



ANEXO II

CLAVES DE ACTIVIDAD

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2d) del artículo 2 de esta orden, los caracteres identificativos de la actividad que desarrolla la persona o entidad inscrita en el registro territorial son los siguientes:

FP: Contribuyente por fabricar productos objeto del Impuesto Especial sobre los envases de plástico no reutilizables.

AP: Contribuyente por realizar adquisiciones intracomunitarias de productos objeto del Impuesto Especial sobre los envases de plástico no reutilizables.

RP: Representante de contribuyente no establecido en territorio español al que se refiere el artículo 82.7 de la Ley de residuos y suelos contaminados

ANEXO III

Formato electrónico modelo 592. Impuesto Especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación.

Contenido de la declaración

A. Datos de cabecera

Oficina Gestora

Se indicará el código identificativo de la oficina gestora de impuestos especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la autoliquidación o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se modifica la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos.

Identificación

El campo NIF debe cumplimentarse con el número de identificación fiscal del obligado tributario. En el apartado CIP se hará constar el código de identificación del plástico del establecimiento al que se refiere la autoliquidación. Si se trata de una autoliquidación centralizada, no se cumplimentará el apartado CIP.

Periodo de liquidación

Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.

Período: En función del periodo de liquidación que corresponda debe consignarse lo siguiente:



- Si el periodo de liquidación es mensual: 1 por mes de enero, 2 por mes de febrero, 3 por mes de marzo, 4 por mes de abril, 5 por mes de mayo, 6 por mes de junio, 7 por mes de julio, 8 por mes de agosto, 9 por mes de septiembre, 10 por mes de octubre, 11 por mes de noviembre y 12 por mes de diciembre.
- Si el periodo de liquidación es trimestral: 1T por meses de enero, febrero y marzo, 2T por meses de abril, mayo y junio, 3T por meses de julio, agosto y septiembre y 4T por meses de octubre, noviembre y diciembre.

NRC: Número de referencia completo suministrado por la entidad colaboradora.

- En el caso de ingresos con domiciliación de pago, no se consignará este dato y sí el de la cuenta de domiciliación.
- En el caso de ingresos parciales, se consignarán tantos NRC como importes ingresados a que correspondan.
- En los casos de reconocimiento de deuda sin ningún tipo de ingreso, incluidos los supuestos de solicitud de aplazamiento o de compensación, así como en las autoliquidaciones con cuota cero, no se consignará este dato.
- Importe ingresado: Se consignará el importe efectivamente ingresado, en euros con dos decimales.

Importe ingresado:

- Se consignará el importe efectivamente ingresado, en euros con dos decimales.
- En el caso de ingresos con domiciliación de pago, figurará el importe a domiciliar.
- En el caso de ingresos parciales, se consignarán los importes ingresados correspondientes a los NRC referenciados.
- En el caso de ingreso y reconocimiento de deuda, se hará constar adicionalmente el importe no ingresado por el que se reconozca la deuda, incluso en los casos de solicitud de aplazamiento o compensación.
- En los casos de reconocimiento de deuda sin ningún tipo de ingreso, incluidos los supuestos de solicitud de aplazamiento o de compensación, así como en las autoliquidaciones con cuota cero, no se consignará este dato.

Importe a devolver:

- Se consignará el importe cuya devolución se solicita, en euros con dos decimales, conforme a lo dispuesto en el artículo 80.4 de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados. La devolución se podrá solicitar por cheque o por transferencia bancaria en cuyo caso deberá indicarse el Código IBAN.

B. Datos de contacto

El campo persona de contacto será de cumplimentación obligatoria. Podrán añadirse datos relativos a teléfono, fax o dirección de correo electrónico de contacto.



C. Liquidación y desglose

Estos datos se presentarán con arreglo a los siguientes cuadros:

LIQUIDACIÓN	
Cantidad (1)	
Base imponible (2)	
Cuota íntegra (3)	
Deducción (4)	
Compensación (5)	
Cuota íntegra a ingresar (6)	
Cuota íntegra a compensar (7)	
Cuota íntegra a devolver (8)	

LIQUIDACIÓN CENTRALIZADA								
CIP (0)	Cantidad (1)	Base imponible (2)	Cuota íntegra (3)	Deducción (4)	Compensación (5)	Cuota íntegra a ingresar (6)	Cuota íntegra a compensar (7)	Cuota íntegra a devolver (8)

Conforme al artículo 82 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, deben ser objeto de autoliquidación las cuotas devengadas por el Impuesto Especial sobre los envases de plástico no reutilizables en los supuestos de fabricación o adquisición intracomunitaria. El artículo 80 de dicha Ley, por su parte, regula las deducciones, compensaciones y solicitudes de devolución que, en su caso, se pueden ejercer en el modelo de autoliquidación.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en ambos preceptos, debe cumplimentarse el cuadro de “liquidación”. Cuando la autoliquidación se presente de forma centralizada, adicionalmente, debe cumplimentarse el cuadro de “liquidación centralizada” para desglosar, de los diferentes conceptos consignados en el cuadro de “liquidación”, lo que corresponde a cada CIP. El contenido de las casillas de ambos cuadros es el siguiente:

CIP (0): código de identificación del plástico del contribuyente que debe cumplimentarse en caso de presentación centralizada.

Cantidad (1): cantidad total de plástico contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto que sea objeto de autoliquidación en el periodo de liquidación.



La cantidad total debe expresarse en kilogramos con dos decimales, redondeado por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Base Imponible (2): cantidad de plástico no reciclado contenido en la cantidad declarada en la casilla (1).

La cantidad de plástico no reciclado que constituye la base imponible debe expresarse en kilogramos con dos decimales, redondeado por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Cuota íntegra (3): importe resultante de multiplicar la cantidad declarada en la casilla (2) por 0,45 euros.

El importe de la cuota íntegra debe expresarse en euros con dos decimales, redondeado por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Deducción (4): importe del impuesto pagado en periodos de liquidación anteriores que minorra el importe declarado en la casilla (3), al producirse en el periodo de liquidación alguna de las circunstancias dispuestas en los apartados 1 y 2 del artículo 80 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El importe de la deducción debe expresarse en euros con dos decimales, redondeado por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Compensación (5): importe pendiente de compensación correspondiente a periodos de liquidación anteriores que se compensa minorando el importe declarado en la casilla (3), conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El importe objeto de compensación debe expresarse en euros con dos decimales, redondeado por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Cuota íntegra a ingresar (6): importe positivo resultante de minorar el importe declarado en la casilla (3) con la suma de los importes declarados en las casillas (4) y (5).

El importe de la cuota íntegra a ingresar debe expresarse en euros con dos decimales, redondeado por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.



Cuota íntegra a compensar (7): importe negativo resultante de minorar el importe declarado en la casilla (3) con la suma de los importes declarados en las casillas (4) y (5) a compensar en periodos de liquidación posteriores, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El importe de la cuota íntegra a compensar debe expresarse en euros con dos decimales, redondeado por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Cuota íntegra a devolver (8): importe negativo resultante de minorar el importe declarado en la casilla (3) con la suma de los importes declarados en las casillas (4) y (5) cuando se solicite su devolución, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 80 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El importe de la cuota íntegra a devolver debe expresarse en euros con dos decimales, redondeado por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

ANEXO IV

Formato electrónico modelo ZZZ. Impuesto Especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución.

Contenido de la solicitud

A. Datos de cabecera

Oficina Gestora

Se indicará el código identificativo de la oficina gestora de impuestos especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la autoliquidación o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se modifica la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos.

Identificación

El campo NIF debe cumplimentarse con el número de identificación fiscal del obligado tributario.

Importe solicitud

Importe a devolver:

- Se consignará el importe cuya devolución se solicita, en euros con dos decimales, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados. La devolución se podrá solicitar por cheque o por transferencia bancaria en cuyo caso deberá indicarse el Código IBAN.

B. Datos de contacto



El campo persona de contacto será de cumplimentación obligatoria. Podrán añadirse datos relativos a teléfono, fax o dirección de correo electrónico de contacto.

C. Solicitud

Estos datos se presentarán con arreglo al siguiente cuadro:

SOLICITUD DEVOLUCIÓN ARTÍCULO 81 Ley 7/2022			
Artículo 81.1 Ley 7/2022 (1)	Justificante hecho (2)	Justificante pago (3)	Importe solicitado (4)
Importe total solicitado (5)			

El artículo 81 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular enumera los hechos que facultan para solicitar la devolución del impuesto especial previamente pagado.

Para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho precepto, en esta orden se aprueba un cuadro de “solicitud de devolución artículo 81 Ley 7/2022” que podrán cumplimentar importadores y adquirentes en territorio español de productos objeto del impuesto. El contenido de las casillas de la solicitud de devolución es el siguiente:

(1) Artículo 81.1 Ley 7/2022: debe cumplimentarse con la letra del apartado 1 del artículo 81 de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados que permita determinar el hecho en que se fundamenta la solicitud de devolución.

Si se solicita la devolución del importe del impuesto pagado en la importación, debe cumplimentarse con la letra a (envío fuera del territorio de aplicación del impuesto), letra b (inadecuación o destrucción) o letra c (devolución de producto).

Si se solicita la devolución del importe del impuesto pagado en la adquisición intracomunitaria, debe cumplimentarse con la letra d (envío fuera del territorio de aplicación del impuesto), letra e (envases de medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario), letra f (modificación y reutilización) o letra g (no destinados a obtener o permitir el cierre, comercialización o presentación de envases).

(2) Justificante hecho: debe indicarse el número o referencia que permita identificar el justificante que acredite la existencia del hecho en que se fundamente la solicitud.



Los justificantes son los dispuestos en el artículo 81.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

(3) Justificante del pago: debe indicarse el número o referencia que permita identificar el justificante que acredite el pago del impuesto cuya devolución se solicita.

Los justificantes son los dispuestos en el artículo 81.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

(4) Importe solicitado: debe indicarse el importe cuya devolución se solicita. El importe debe expresarse en euros con dos decimales, redondeado por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

(5) Importe total solicitado: debe indicarse el importe total cuya devolución se solicita. El importe, que resulta de la suma de las cantidades indicadas en la casilla (4), debe expresarse en euros con dos decimales, redondeado por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.



ANEXO V

Formato electrónico de la contabilidad y del registro de existencias que, conforme al artículo 82 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, deben llevar, respectivamente el fabricante y el adquirente intracomunitario de productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

La contabilidad de los fabricantes dispuesta en el artículo 7 de esta Orden debe incluir los siguientes campos:

Número de asiento (1)	Concepto (2)	Clave Producto (3)	Descripción Producto (4)	Fecha (5)	Justificante (6)	Kilogramos (7)	Kilogramos no reciclados (8)	Régimen Fiscal (9)	Destinatario o Proveedor (10)	Destinatario o Proveedor (11)

Número de asiento (1): número del asiento contable que debe ser correlativo durante el periodo de liquidación al que se refiera, siendo los primeros los correspondientes a las existencias iniciales.

Concepto (2): concepto que corresponde al hecho contabilizado diferenciando entre:

- Existencia inicial, al comienzo del periodo de liquidación, de productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto (identificado con el número 1).
- Fabricación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, de productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto (identificado con el número 2).
- Devolución de productos que dan derecho a la deducción del apartado 2 del artículo 80 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Incorporación de los productos contabilizados al proceso de fabricación para la obtención de otros productos que también forman parte del ámbito objetivo del impuesto (identificado con el número 3),
- Entrega o puesta a disposición de los productos contabilizados (identificado con el número 4).
- Demás bajas de los productos contabilizados (identificado con el número 5).

Clave Producto (3): letra que identifica el producto contabilizado, diferenciando entre envase no reutilizable que contenga plástico dispuesto en el apartado a) del artículo 68.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (identificado con la letra a), producto plástico semielaborado



dispuesto en el apartado b) del artículo 68.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (identificado con la letra b) o producto plástico dispuesto en el apartado c) del artículo 68.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (identificado con la letra c).

Descripción Producto (4): breve descripción del producto contabilizado que permite su identificación. La descripción en la contabilidad del fabricante debe ser la misma para todos los productos de idénticas características.

Fecha (5): fecha, con expresión del día, mes y año, correspondiente al hecho contabilizado.

Justificante (6): número o referencia correspondiente al justificante del hecho contabilizado.

Kilogramos (7): cantidad de plástico contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto que sean objeto de contabilización que debe expresarse en kilogramos con dos decimales, redondeado por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Kilogramos no reciclados (8): cantidad de plástico no reciclado contenido en la cantidad de plástico contabilizada en la casilla (7) que debe expresarse en kilogramos con dos decimales, redondeado por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Régimen Fiscal (9): de cumplimentación conforme a lo indicado en el anexo VI de esta orden.

Destinatario o proveedor (10): nombre o la razón social del destinatario de la entrega o puesta a disposición del producto contabilizado o del proveedor que devuelva el producto conforme a lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Este campo solo debe cumplimentarse cuando el producto sea objeto de entrega o puesta a disposición o de devolución.

Destinatario o proveedor (11): NIF, NIF IVA o CIE del destinatario de la entrega o puesta a disposición del producto contabilizado o del proveedor que devuelva el producto conforme a lo dispuesto en el artículo 80.2 de la LRSC.

Este campo solo debe cumplimentarse cuando el producto sea objeto de entrega o puesta a disposición o de devolución.



El registro de existencias de los adquirentes intracomunitarios dispuesto en el artículo 7 de esta Orden debe incluir los siguientes campos:

Número de asiento (1)	Clave Producto (2)	Descripción Producto (3)	Fecha (4)	Justificante (5)	Kilogramos (6)	Kilogramos no reciclados (7)	Régimen Fiscal (8)	Proveedor (9)	Proveedor (10)

Número de asiento (1): número del asiento contable que debe ser correlativo durante el periodo de liquidación al que se refiera, siendo los primeros los correspondientes a las existencias iniciales.

Clave Producto (2): letra que identifica el producto contabilizado, diferenciando entre:

- Envase no reutilizable que contenga plástico dispuesto en el apartado a) del artículo 68.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (identificado con la letra a).
- Producto plástico semielaborado dispuesto en el apartado b) del artículo 68.1 de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados (identificado con la letra b).
- Producto plástico dispuesto en el apartado c) del artículo 68.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (identificado con la letra c).

Descripción Producto (3): breve descripción del producto registrado que permite su identificación. La descripción en la contabilidad del adquirente debe ser la misma para todos los productos de idénticas características.

Fecha (4): fecha, con expresión del día, mes y año, correspondiente a la adquisición intracomunitaria contabilizada.

Justificante (5): número o referencia correspondiente al justificante de la adquisición intracomunitaria contabilizada.

Kilogramos (6): cantidad de plástico contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto que sean objeto de contabilización que debe expresarse en kilogramos con dos decimales, redondeado por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Kilogramos no reciclados (7): cantidad de plástico no reciclado contenida en la cantidad de plástico contabilizada en la casilla (6) que debe expresarse en kilogramos



con dos decimales, redondeado por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Régimen Fiscal (8): de cumplimentación conforme a lo indicado en el anexo VII de esta orden.

Proveedor (9): nombre o la razón social correspondiente al proveedor del producto contabilizado.

Debe cumplimentarse cuando el producto sea objeto de adquisición intracomunitaria o de devolución conforme al artículo 80.1c) Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Proveedor (10): NIF IVA correspondiente al proveedor del producto contabilizado.

Debe cumplimentarse cuando el producto sea objeto de adquisición intracomunitaria o de devolución conforme al artículo 80.1c) Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



ANEXO VI

ANEXO VI	
Régimen Fiscal	Código
Sujeción y no exención	a
No sujeción artículo 73 a) Ley 7/2022	b
No sujeción artículo 73 b) Ley 7/2022	c
No sujeción artículo 73 c) Ley 7/2022	d
No sujeción artículo 73 d) Ley 7/2022	e
Exención artículo 75 a) 1º Ley 7/2022	f
Exención artículo 75 a) 2º Ley 7/2022	g
Exención artículo 75 a) 3º Ley 7/2022	h
Exención artículo 75 c) Ley 7/2022	i
Exención artículo 75 g) 1º Ley 7/2022	j
Exención artículo 75 g) 2º Ley 7/2022	k
Deducción artículo 80.2 Ley 7/2022	l



ANEXO VII

ANEXO VII	
Régimen Fiscal	Código
Sujeción y no exención Ley 7/2022	a
No sujeción artículo 73 c) Ley 7/2022	b
No sujeción artículo 73 d) Ley 7/2022	c
Exención artículo 75 a) 1º Ley 7/2022	d
Exención artículo 75 a) 3º Ley 7/2022	e
Exención artículo 75 a) 2º Ley 7/2022	f
Exención artículo 75 b) Ley 7/2022	g
Exención artículo 75 c) Ley 7/2022	h
Exención artículo 75 d) Ley 7/2022	i
Exención artículo 75 e) Ley 7/2022	j
Exención artículo 75 f) Ley 7/2022	k
Exención artículo 75 g) 1º Ley 7/2022	l
Exención artículo 75 g) 2º Ley 7/2022	m
Deducción artículo 80.1 a) Ley 7/2022	n
Deducción artículo 80.1 b) Ley 7/2022	ñ
Deducción artículo 80.1 c) Ley 7/2022	o